

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 27 de marzo de 2014**

por la que se reconoce a Control Union Certification BV, Países Bajos, como entidad de supervisión a los efectos del Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera

(2014/C 103/07)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 6 de junio de 2012, la Comisión Europea recibió una solicitud de reconocimiento de Control Union Certification BV, Países Bajos, en la que manifestaba su interés en poder operar como entidad de supervisión en todos los Estados miembros.
- (2) La Comisión Europea acusó recibo de la solicitud el 6 de junio de 2012.
- (3) De conformidad con el artículo 2, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) n° 363/2012 de la Comisión, de 23 de febrero de 2012, relativo a las normas procedimentales para el reconocimiento y la retirada del reconocimiento de las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera⁽²⁾, la Comisión Europea transmitió una copia de la solicitud a los Estados miembros interesados el 31 de octubre de 2012 para que formularan observaciones. Se recibieron observaciones de Alemania, Francia, Suecia y los Países Bajos en el plazo reglamentario de un mes.
- (4) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 363/2012, se pidió información adicional al solicitante por correo electrónico el 30 de enero de 2013.
- (5) El solicitante proporcionó la información adicional solicitada y presentó una solicitud revisada el 25 de febrero de 2013.
- (6) El 14 de marzo de 2013, se celebró en Bruselas una reunión de un grupo director de la Comisión constituido con el cometido específico de evaluar las solicitudes de entidades de supervisión, en la cual el solicitante presentó su solicitud en persona.
- (7) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 363/2012, se pidió información adicional y aclaraciones al solicitante por correo electrónico el 5 de abril de 2013.
- (8) El solicitante proporcionó la información adicional y las aclaraciones solicitadas el 3 de mayo de 2013.
- (9) En un correo electrónico enviado al solicitante el 18 de julio de 2013 se le solicitó por tercera vez información adicional y aclaraciones de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 363/2012.
- (10) El solicitante respondió a las preguntas y facilitó la información adicional solicitada en un correo electrónico de 3 de septiembre de 2013.
- (11) En un correo electrónico enviado al solicitante el 4 de diciembre de 2013 se le formuló una última solicitud de información adicional y aclaraciones de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 363/2012.

⁽¹⁾ DO L 295 de 12.11.2010, p. 23.

⁽²⁾ DO L 115 de 27.4.2012, p. 12.

- (12) El solicitante respondió a las preguntas y proporcionó la información pertinente para demostrar las respuestas en un correo electrónico de 4 de diciembre de 2013.
- (13) Basándose en la documentación presentada por el solicitante, el grupo director llegó a la conclusión, el 19 de diciembre de 2013, de que la solicitud cumplía los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 995/2010 y que la Comisión podía reconocer al solicitante como entidad de supervisión.
- (14) La Comisión Europea ha analizado toda la documentación presentada para determinar si el solicitante cumple los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 995/2010 y considera que Union Certification BV, Países Bajos, Meeuwenlaan 4-6, 8011 BZ Zwolle, los cumple.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se reconoce a Control Union Certification BV, Países Bajos, Meeuwenlaan 4-6, 8011 BZ Zwolle, como entidad de supervisión con arreglo al artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 995/2010.

Artículo 2

Se encomienda al Director General de la Dirección General de Medio Ambiente la misión de velar por que la presente Decisión se notifique al solicitante y a las autoridades competentes de todos los Estados miembros y se publique la misma sin demora en el sitio de internet de la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2014.

Por la Comisión

Janez POTOČNIK

Miembro de la Comisión
